

CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE GIMNASIOS 2018

INTRODUCCIÓN

Esta campaña tiene como antecedentes, las realizadas en los años 2006, 2010 y 2014, así continuamos con la periodicidad de cuatro años al realizarla este 2018.

Los datos obtenidos en anteriores ediciones muestran que el porcentaje de incumplimientos es elevado, lo cual motiva el mantenimiento del control sobre esta actividad.

OBJETIVOS

La presente campaña tiene como objetivos principales:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos que se ofertan como gimnasios.
- La comprobación del cumplimiento de la normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, de horarios y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- El control sobre aspectos generales de la publicidad.
- Comprobar el cumplimiento en lo relativo a los derechos de los consumidores de obtener un documento justificativo de la transacción efectuada.
- Asegurar la protección de los consumidores ante la posible inclusión de cláusulas abusivas que atenten contra sus derechos.

NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 184/1998, de 22 de octubre, que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos. Locales e Instalaciones.
- Orden 434/1999, de 12 de marzo, por el que se aprueba el modelo de cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito territorial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por 21 Inspectores Técnicos de Calidad y Consumo pertenecientes a los distritos de la ciudad de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo de la campaña se llevara a cabo desde el día 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.

Tipo de establecimientos a visitar

En la aplicación hay 610 registros pertenecientes a establecimientos que se dedican a la actividad cuyo epígrafe es 931008 ACTIVIDADES DE LOS GIMNASIOS.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a la protocolización de las mismas.

Para ello, el Instituto Municipal de Consumo ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito territorial y temporal.
- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que además sirven como guión para facilitar la inspección.
- Instrucciones de cumplimentación de la ficha.

Historial

Antes de realizar la visita de inspección, el Inspector intentará comprobar los antecedentes del titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

Mecánica de actuación

Los gimnasios están incluidos en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Ley 17/1997, como Local e Instalación de uso deportivo recreativo. Y también constan en el catálogo del Decreto 184/1988 como Locales de espectáculos públicos deportivos en la división 3.1.16 de dicho catálogo relacionado en el Anexo I del Decreto citado. Por lo tanto será de aplicación la ley 17/1997 según se establece en el artículo 1.2 de la misma:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación.

(...)

2. La Ley será de aplicación a los establecimientos y locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos enumerados en el anexo y a cualesquiera otros de análoga naturaleza.”

En los establecimientos a inspeccionar, los inspectores comprobarán lo siguiente:

Documentación

Los inspectores comprobarán si dispone del cartel con el número de policía del establecimiento.

Asimismo verificarán si dispone de documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad, y rellenarán el correspondiente apartado en el acta de inspección siguiendo las instrucciones que han proporcionado desde la Agencia de Actividades (AA). En caso de no disponer del citado documento se pondrá en conocimiento de la AA.

La inspección deberá comprobar que en el exterior del establecimiento se exhibe el cartel identificativo que viene regulado en el artículo 13 de la ley 17/1997 y en la Orden 434/1999 y que se corresponde con la figura siguiente, incluyendo todos los datos que se exigen en el mismo (actividad, aforo y horario):

“Artículo 13. Publicidad.

En el exterior de los locales y establecimientos regulados en esta Ley y en lugar visible deberá exhibirse un documento expedido por los respectivos Ayuntamientos con arreglo al modelo que se aprobará reglamentariamente, donde constarán los datos esenciales de la licencia.”

Comunidad de Madrid
Ayuntamiento de _____

Escudo del Ayto.

R
Nº.- 00000

ACTIVIDAD:

AFORO:
0000 p.

HORARIO: 00:00, 00:00

[Cartel identificativo: artículo 13 Ley 17/1997, de 4 de Julio]

Además la inspección comprobará lo exigido en el artículo 6.3 de la ley 17/1997, en lo referente al seguro de responsabilidad civil:

“Artículo 6. Seguridad e higiene.

(...)

3. Los locales y establecimientos deberán tener suscrito contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. La cuantía de los seguros se determinará reglamentariamente.

(...)

En caso de que alguno de los puntos anteriores se incumpla se dará traslado a la Agencia de Actividades para que actúe en consecuencia.

Información, publicidad y precios

Se comprobará que las leyendas y la publicidad que se exhiba en los establecimientos no induzcan a error al consumidor.

También se verificará si se facilita la información precontractual obligatoria, esto está recogido como obligación en el art.60.1 del TRLGDCU:

“Artículo 60.

Información previa al contrato

1. Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato u oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara y comprensible, salvo que resulte manifiesta por el contexto, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

2. Serán relevantes las obligaciones de información sobre los bienes o servicios establecidas en esta norma y cualesquiera otras que resulten de aplicación y, además:

a) Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios.

b) La identidad del empresario, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, su dirección completa y su número de teléfono y, en su caso, del empresario por cuya cuenta actúe.

c) El precio total, incluidos todos los impuestos y tasas. Si por la naturaleza de los bienes o servicios el precio no puede calcularse razonablemente de antemano o está sujeto a la elaboración de un presupuesto, la forma en que se determina el precio así como todos los gastos adicionales de transporte, entrega o postales o, si dichos gastos no pueden ser calculados razonablemente de antemano, el hecho de que puede ser necesario abonar dichos gastos adicionales.

En toda información al consumidor y usuario sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio total, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras condiciones de pagos similares.

d) Los procedimientos de pago, entrega y ejecución, la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.

e) Además del recordatorio de la existencia de una garantía legal de conformidad para los bienes, la existencia y las condiciones de los servicios posventa y las garantías comerciales.

(...).

g) La lengua o lenguas en las que podrá formalizarse el contrato, cuando no sea aquella en la que se le ha ofrecido la información previa a la contratación.

h) La existencia del derecho de desistimiento que pueda corresponder al consumidor y usuario, el plazo y la forma de ejercitarlo.

(...).

k) El procedimiento para atender las reclamaciones de los consumidores y usuarios, así como, en su caso, la información sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos prevista en el artículo 21.4.

(...).

4. La información precontractual debe facilitarse al consumidor y usuario de forma gratuita y al menos en castellano.» “

El control de esta información se realiza contestando a la pregunta 05.

También se comprobará lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 6/2016 y 72 de la ley 10/1990:

“Artículo 3. Derechos de los deportistas, consumidores y usuarios de los servicios deportivos.

1. Los consumidores, usuarios y deportistas, en la prestación de los servicios deportivos que reciban, tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan.
- b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
- c) A disponer de información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse.
- d) A recibir una prestación de servicios deportivos que no fomente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud.
- e) A que los profesionales de los servicios deportivos se identifiquen y a ser informados sobre su profesión y cualificación profesional.
- f) A la igualdad de trato y oportunidades, independientemente de su identidad y orientación sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión.
- g) A que en los contratos que celebren se reflejen los derechos de los deportistas, consumidores y usuarios de servicios deportivos, así como los deberes del personal que presta los servicios deportivos a los que se hace referencia en esta Ley.

2. En todas aquellas instalaciones en las que se presten servicios deportivos será de obligado cumplimiento la exposición al público, en un lugar visible, de los derechos indicados en el punto 1 de este artículo. Asimismo, será de obligado cumplimiento lo determinado en el artículo 72 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

(...).”

“Artículo 72.

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la Entidad titular, deberá ofrecer una información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.”

Se comprobará si exhiben la tarifa de precios por los servicios que prestan. Por ejemplo, aeróbic, fitness, musculación, sauna, hidromasaje, rayos uva, masajes, piscina, artes marciales, servicios de estética, alquiler de taquillas, etc.

En cuanto a las tarjetas de crédito, si se anuncian en el establecimiento su utilización sin ningún tipo de restricciones deben admitirse siempre, en caso de que hubiera alguna restricción al pago con tarjeta debería anunciarse en el mismo lugar que se anuncien estas

Venta de productos

Se comprobará si se venden productos en el establecimiento, en caso positivo se controlará si exhiben correctamente el precio de los mismos con carácter general.

En el caso de que alguno de los productos presentara deficiencias en el etiquetado se le solicitará que acredite el origen de dichos artículos con objeto de determinar la responsabilidad de dichas deficiencias.

Cuando un inspector llega a un establecimiento a comprobar el etiquetado de los artículos puede encontrarse con diferentes situaciones: que todos los artículos tengan el etiquetado correcto; que unos artículos tengan etiquetado correcto y otros no tengan etiquetado; que ningún artículo tenga etiquetado. Desde el punto de vista de rellenar el acta esto no genera problema ya que se dejaría constancia de lo que hay enumerando respecto de los artículos que no tengan etiquetado o el etiquetado esté incompleto.

A la hora de indicar en la ficha si los artículos tienen etiquetado el criterio a adoptar es el siguiente:

Si el inspector comprueba que la mitad o más de los productos que se venden no tienen etiquetado se considerará (de cara a rellenar la ficha) que los artículos no tienen etiquetado y se contestará **NO** en la pregunta correspondiente, de esa manera el resto de preguntas del módulo se deben contestar como no aplicables **NA**, aunque en la tienda haya artículos con etiquetado.

Si más de la mitad de los productos tienen etiquetado se contestará **SI** a dicha pregunta y la pregunta de si el etiquetado está en castellano se deberá contestar obligatoriamente **SI** o **NO**.

Una vez que contestemos a la pregunta anterior **SI** podremos saber si está completo o no y contestar la tercera pregunta del bloque (en el caso de productos industriales y textiles).

Venta de productos textiles y venta de productos industriales

En el caso de que vendan productos textiles o industriales se comprobará la corrección del etiquetado, y se contestarán a las preguntas correspondientes de los módulos.

Los requisitos del etiquetado de estos tipos de productos son:

Etiquetado producto industrial

La información obligatoria que debe figurar en los artículos a los que sea aplicable el RD 1468/1988 se encuentra en los artículos 7 y 8 del citado Real Decreto:

“Información obligatoria del etiquetado y rotulación

Artículo 7.

Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:

7.1. Nombre o denominación usual o comercial del producto, (...)

7.2. Composición: Este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad.

7.3. Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. (...).

7.4. Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.

7.5. Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

(...)

7.7. Identificación de la Empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

(...)

7.9. Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.

7.10. Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.

Artículo 8.

8.1. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.

8.2. Los datos obligatorios del etiquetado, deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atenderán a lo que dispone la legislación oficial vigente.

(...)"

Etiquetado producto textil

En los artículos textiles será aplicable el RD 928/1987 con sus modificaciones, que establece en su artículo 6, respecto al etiquetado de productos textiles, entre otras obligaciones:

"Art. 6. Etiquetado.

Todos los productos textiles sujetos a las prescripciones de la presente disposición, para su puesta en el mercado, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, serán etiquetados de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.

(...)

5. Composición del artículo textil, de acuerdo con las definiciones y prescripciones de la presente disposición.

En las prendas de confección y punto, a excepción de calcetería y medias, la etiqueta será de cualquier material resistente, preferentemente de naturaleza textil, irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente, y deberá tener su misma vida útil. Quedarán exceptuados de estas obligaciones en los casos y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta disposición.

Los datos requeridos en este apartado podrán consignarse en etiqueta distinta de los exigidos en los apartados anteriores.

6. Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.

7. Las indicaciones o informaciones facultativas, tales como «símbolos de conservación», «inencogible», «ignífugo», «impermeable», etc. Deben aparecer netamente diferenciadas.

(...)

9. Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor. Las denominaciones, calificativos y contenidos en fibras deberán indicarse con los mismos caracteres tipográficos.

(...)

17. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar obligatoriamente, al menos, en la lengua española oficial del Estado."

Por su parte, el artículo 8ª en su apartado 4 de la citada norma señala:

"Si se tratara de piezas vendibles por metros, el etiquetado se exigirá en cada pieza, figurando en ambos extremos de la misma, o bien en su plegador o bastidor. Para las alfombras y tapices, a la hora de detallar su composición no se tendrá en cuenta el tejido de base."

El artículo 10º establece como prohibiciones el empleo de cualquier procedimiento de publicidad, promoción, exposición, envasado y venta, susceptible de crear una confusión en el comprador, acerca de la naturaleza, composición y origen de los productos textiles. También prohíbe expresamente el empleo de toda inscripción, marca, diseño o cualquier

menção que pueda evocar la idea de una fibra textil determinada, cuando el producto no contenga una proporción de dicha fibra igual o superior al 85 por 100 en peso.

Información y documentación justificativa del contrato

Los inspectores comprobarán, si en el establecimiento entregan ticket o factura según se indica en el artículo 63 del TRLGDCU y si estos documentos cumplen lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 11/1998:

Artículo 63(TRLGDCU).

Confirmación documental de la contratación realizada

1. En los contratos con consumidores y usuarios se entregará recibo justificante, copia o documento acreditativo con las condiciones esenciales de la operación, incluidas las condiciones generales de la contratación, aceptadas y firmadas por el consumidor y usuario, cuando éstas sean utilizadas en la contratación.

(...)

3. En los contratos con consumidores y usuarios, estos tendrán derecho a recibir la factura en papel. En su caso, la expedición de la factura electrónica estará condicionada a que el empresario haya obtenido previamente el consentimiento expreso del consumidor. La solicitud del consentimiento deberá precisar la forma en la que se procederá a recibir la factura electrónica, así como la posibilidad de que el destinatario que haya dado su consentimiento pueda revocarlo y la forma en la que podrá realizarse dicha revocación.

El derecho del consumidor y usuario a recibir la factura en papel no podrá quedar condicionado al pago de cantidad económica alguna.

Así pues se establece la obligación de entregar siempre, y no solo cuando lo pida el consumidor el justificante de pago.

Artículo 12. Derechos reconocidos

Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha..

Contratos

Se comprobará por parte de la inspección que si se realizan contratos a los clientes estos no incluyen condiciones que puedan considerarse como cláusulas abusivas, como por ejemplo que se recojan subidas de precios o cambios de horarios de las actividades sin previo aviso, o que obliguen a efectuar los pagos mediante cuenta corriente, talón bancario etc... Cuando el artículo 50.5 de la ley 11/1998 dispone que es infracción la no aceptación de los medios de pago admitidos legalmente.

Derecho de admisión

Se comprobará si en el establecimiento se ejerce el derecho de admisión, y siendo así se verificara que se anuncia las condiciones para ejercerlo y que estas condiciones cumplen el fin al que se refiere el artículo 24 de la ley 17/1997:

Artículo 24. Protección del consumidor y del usuario.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina de mercado y defensa del consumidor y del usuario, se establecen los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

2. Los titulares de establecimientos y los organizadores de espectáculos o actividades recreativas o personas en quienes deleguen podrán ejercer el derecho de admisión. Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo. El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, que puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo del espectáculo o actividad. Las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deberán constar en lugar visible a la entrada de los locales, establecimientos y recintos.

Se prohíbe el acceso a los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.

Hojas de reclamaciones

Según lo establecido en el artículo 24 de la ley 17/1997 este tipo de establecimientos deben disponer de libro de reclamaciones.

Artículo 24. Protección del consumidor y del usuario.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina de mercado y defensa del consumidor y del usuario, se establecen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley deberán tener a disposición del público Libros de Reclamaciones.

No obstante, si el gimnasio dispone de hojas de reclamaciones se considerarán tan válidas como el libro, ya que ambos documentos persiguen la misma finalidad, garantizar al consumidor el derecho a poder reclamar

En lo que respecta al cartel de las hojas de reclamaciones, este será un cartel único para libro y hojas de reclamaciones, y deberá exhibirse conforme está dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1/2010, de 14 de enero.

Artículo 32

Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la

leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor". Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto dos modelos de ficha técnica, uno para la visita inicial y otro para la visita de comprobación.

En primera vuelta se confeccionarán las fichas técnicas (18/01 GIMN) según las indicaciones establecidas en la hoja de instrucciones de cumplimentación (ver Anexos), en la visita de comprobación se rellenará de modo que todo aquello que estuviera bien en la primera visita se contestará como NA y solo se contestará SI o NO si la primera vez la contestación supusiera una irregularidad con respecto a la normativa.

Se levantará acta de inspección cuando se detecte una o más infracciones a la normativa.

Es muy importante que en el acta de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

No deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas del inspector y del inspeccionado. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

En el caso de realizar visita de comprobación se rellenará la ficha de comprobación (18/01 C-GIM) y sólo se rellenarán aquellos puntos que estuvieran incorrectos en la visita anterior, los aspectos correctos se cumplimentarán con NA en esta ficha de comprobación.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días hábiles para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en sigsa.red, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(18/01 GIMN) FICHA DE CONTROL DE GIMNASIOS
(18/01 GIMN) y (18/01 C-GIM)

DOCUMENTACIÓN		SI	NO	NA
01	Exhibe en lugar visible el cartel con el NDP del establecimiento	☐	☐	☐
02	Dispone de documento acreditativo que autorice el ejercicio de la actividad	☐	☐	☐
03	Se exhibe en el exterior del local el cartel identificativo	☐	☐	☐
04	Tiene suscrito el contrato de seguro de responsabilidad civil	☐	☐	☐

INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PRECIOS		SI	NO	NA
05	La publicidad y la información exhibida no inducen a error o engaño al consumidor	☐	☐	☐
06	Facilitan la información precontractual obligatoria en su caso	☐	☐	☐
07	Se exponen al público los derechos indicados en el artículo 3.1 de la ley 6/2016	☐	☐	☐
08	Ofrece información en lugar visible sobre los datos técnicos y el equipamiento del gimnasio	☐	☐	☐
09	Ofrece información en lugar visible sobre los nombres y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en el gimnasio	☐	☐	☐
10	Se exponen al público los precios de cada uno de los servicios que prestan	☐	☐	☐
11	Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas	☐	☐	☐

VENTA DE PRODUCTOS		SI	NO	NA
12	En el establecimiento se realiza venta de productos	☐	☐	☐
13	Se exhibe el precio de los artículos que se venden en el establecimiento	☐	☐	☐
14	Presentan documentación de origen de artículos mal etiquetados	☐	☐	☐

VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES		SI	NO	NA
15	En el establecimiento se venden productos textiles	☐	☐	☐
16	Tienen etiquetado	☐	☐	☐
17	El etiquetado está en castellano	☐	☐	☐
18	El etiquetado está completo	☐	☐	☐

VENTA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES		SI	NO	NA
19	En el establecimiento se venden productos industriales	☐	☐	☐
20	Tienen etiquetado	☐	☐	☐
21	El etiquetado está en castellano	☐	☐	☐
22	El etiquetado está completo	☐	☐	☐

CONTRATOS		SI	NO	NA
23	Se formalizan contratos	☐	☐	☐
24	Se entrega copia de los contratos firmados	☐	☐	☐
25	Ausencia de cláusulas abusivas en los contratos	☐	☐	☐

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO		SI	NO	NA
26	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado.	☐	☐	☐
27	Constan en los documentos anteriores:			
	-La identidad personal o social y fiscal del proveedor,	☐	☐	☐
28	- la dirección del proveedor	☐	☐	☐
29	- la cantidad abonada	☐	☐	☐
30	- el concepto por el que se satisface	☐	☐	☐
31	- la fecha	☐	☐	☐
32	- en su caso, se informa sobre el derecho de desistimiento, indicando sus plazos, condiciones y posibles limitaciones	☐	☐	☐
33	Ausencia de cláusulas abusivas en los documentos anteriores u otros	☐	☐	☐

DERECHO DE ADMISIÓN		SI	NO	NA
34	Se anuncia el ejercicio del derecho de admisión	☐	☐	☐
35	Se anuncian las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión.	☐	☐	☐
36	Las condiciones anteriores respetan los fines contemplados en el artículo 24 de la ley 17/1997.	☐	☐	☐

HOJAS DE RECLAMACIONES		SI	NO	NA
37	Tienen a disposición de los consumidores hojas o libro de reclamaciones	☐	☐	☐
38	Anuncian la existencia de las hojas o libro de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público.	☐	☐	☐

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
39	Se han detectado irregularidades en materia de consumo	☐	☐	
40	Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección	☐	☐	

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA FICHA

01-04 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

05 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no emitan publicidad.

06-10 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

11 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no anuncian que admiten tarjetas.

12 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. (Esta pregunta es informativa)

13 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se realice venta de productos.

14 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no se realiza venta de productos, o ninguno esté mal etiquetado.

- 15** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la respuesta **12** es **NO** (Esta pregunta es informativa)
- 16** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **15** es **NO** o **NA**.
- 17-18** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **15** es **NO** o **NA**.
- 19** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la respuesta **12** es **NO** (Esta pregunta es informativa)
- 20** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **19** es **NO** o **NA**.
- 21-22** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **20** es **NO** o **NA**.
- 23** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. (Esta pregunta es informativa)
- 24-25** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **23** es **NO**.
- 26** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 27-33** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la pregunta **26** se responde como **NO**.
- 34** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. (Esta pregunta es informativa)
- 35** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **34** es **NO**.
- 36** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando la respuesta a la pregunta **35** es **NO** o **NA**.
- 37-40** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.